



**RESOLUCION No. CSJCUR19-32**  
**25 de enero de 2019**

*“Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado,  
Modalidad Maestría a un servidor de la Rama Judicial”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el Artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996 y según lo aprobado en sesión ordinaria del día 24 de enero de 2019 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La Doctora SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte- Cundinamarca, mediante escrito recibido en la Secretaría que apoya este Consejo Seccional el 18 de enero de 2019, y repartido el día 21 de enero siguiente al Despacho del Doctor HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO como Magistrado (e) Ponente, solicitó la concesión de permiso especial para continuar estudios de *–Maestría en Derecho Administrativo –*, en la Universidad Libre, en la ciudad de Bogotá D.C. para los siguientes días: Febrero 22, Marzo 15, Abril 5, Mayo 3 y Junio 14, argumenta a su favor que el horario de clases inicia a las 7.00 am y en razón a que debe desplazarse hasta la ciudad de Bogotá D.C, el cual resulta bastante complicado por el tráfico vehicular, solicita se conceda de manera conexa permiso para los días 21 de febrero, 14 de marzo, 4 de abril, 2 de mayo y 13 de junio.
2. De igual manera, la solicitante, aportó el cronograma de estudios de *Maestría en Derecho Administrativo* - a desarrollarse en la Universidad Libre en la ciudad de Bogotá D.C., y en el que consta que el posgrado, modalidad Maestría está programado para los días viernes y sábado.
3. La servidora judicial interesada manifestó que para las fechas en cuestión no se afectara la prestación del servicio, ni la buena marcha del Despacho
4. Que una vez efectuada la verificación de turno de acciones constitucionales, habeas corpus y audiencias de control de garantías, no se encontró que para las fechas el titular del Despacho se encontrara en disponibilidad.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERANDO:**

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

“[...]”

**ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)**

*“Cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, ... el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...]”.*

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización.

En el citado Acuerdo, autoriza la concesión de permiso para especialización en la modalidad de semipresencial hasta de cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que estos no excedan de los tres (3) días hábiles consecutivos.

Teniendo en cuenta que el permiso especial de estudio solicitado por la Doctora SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ, Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte – Cundinamarca cumple con las exigencias previstas en el citado Acuerdo y en el entendido que no se afectará la prestación normal del servicio de acceso a la Justicia, o el incumplimiento de los deberes que le corresponden como funcionario público.

El Consejo Seccional de Cundinamarca

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. CONCEDER** permiso especial de estudio a la Doctora SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, para ausentarse del despacho a Su cargo, con el fin de continuar cursando la *Maestría en Derecho Administrativo* -, la cual se llevará a cabo en la Universidad Libre, en la ciudad de Bogotá D.C, los días viernes, una visita al mes desde el 22 de febrero al 14 de junio de 2019.

**ARTÍCULO 2°. INFORMAR** de la concesión de este permiso especial de estudio a la interesada, recordándole que como servidor judicial, este permiso no suspende términos, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Directora del Despacho y del Proceso.

**ARTICULO 3° COMUNICAR** que ante cualquier dificultad que afecta la prestación del servicio, este Despacho podrá suspender el precitado permiso, en razón que debe prevalecer la prestación de justicia a los Usuarios de la misma.

**Parágrafo:** En el evento que en el transcurso del otorgamiento del permiso concedido para "estudio especial" coincidan con algún compensatorio del –Sistema Penal Acusatorio-, se **entenderá** que dicho compensatorio se suple con el permiso concedido, lo anterior en aras de garantizar la prestación normal de acceso a la justicia.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**  
Presidente

HEPS/apos

